



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

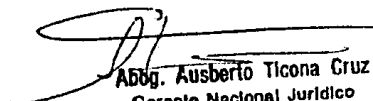
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 159/2000

La Paz, 01 de agosto de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No RD 01-011-00 DE 15-06-2000 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-011-00 de 15-06-2000 que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación GNNDA 02-01-01.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADDANA NACIONAL

ATC/rlc
RI-739-2000



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° 0001-011-00

La Paz, 15 JUN 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su artículo 47° cuarto párrafo, establece que el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial, dictará las normas complementarias para despachos aduaneros de menor cuantía como encomiendas postales, equipajes y otros cuyos trámites podrán realizarse directamente, las mismas que serán reglamentadas por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el artículo 37° inc. e) de la Ley General de Aduanas determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que la Resolución Biministerial No. 007 de 26 de marzo de 1999 dictada por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, aprueba la Declaración Simplificada de Exportación para las mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales, mercancías transportadas por empresas de servicio expreso (courier), mercancías propias del comercio fronterizo, mercancías en general, muestras sin valor comercial, efectos personales y menaje de casa usados.

Que en aplicación de las citadas disposiciones legales y las normas de la Resolución Biministerial No. 007/99, es necesario aprobar el procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación.

Que la Declaración Simplificada de Exportación tiene la calidad de una declaración jurada y que con el fin de facilitar las operaciones de exportaciones de menor cuantía es necesario realizar ajustes en su formato permitiendo su impresión y elaboración por el propio exportador.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación, que en anexo forma parte de la presente Resolución.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO.- Aprobar el Formulario 211 "Declaración Simplificada de Exportación" y su instructivo de llenado, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Las exportaciones efectuadas mediante el Procedimiento de Despacho Simplificado no tendrán derecho a la devolución impositiva.

CUARTO.- El Procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación no se aplicará en las operaciones de exportación de minerales y metales con valor comercial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Amparo Ballón
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

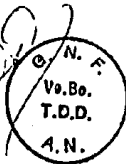
Daniilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Alberto Gotta M.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL

GNNDA
O. C. T.
V. Bo.
GNNDA/OCT/VM
GNJ/ATC
26.06.00
RD CATEGORIA 01

Ing. Antonio Soruc
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero
Departamento de Procedimientos Aduaneros

PROCEDIMIENTO DE
DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION
GNDA 02-01-01

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Procedimientos Aduaneros		26/06/2000
Revisado por:	Gerencia Nacional de Normas y Desarrollo Aduanero		26/06/2000
	Gerencia Nacional Jurídica		26/06/2000
	Gerencia Nacional Fiscalización		26/06/2000
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz - Bolivia

Handwritten notes and signatures on the left margin.



INDICE

INDICE 2

I. OBJETIVO 3

II. ALCANCE 3

III. RESPONSABILIDAD 3

IV. BASE LEGAL 3

V. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO..... 4

 A. AUTORIZACION DE LA EXPORTACIÓN - ADUANA SIVEX -
 ADUANA INTERIOR - ADUANA DE SALIDA..... 5

 B. PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPORTACION-EN ADUANA
 DE SALIDA..... 7

PROCEDIMIENTO DE DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION

I. OBJETIVO

Objetivo general

Establecer un procedimiento orientado a facilitar, agilizar y simplificar las exportaciones nacionales cuyo valor FOB sea igual o inferior a un mil dólares americanos (US\$ 1.000.--).

Objetivos específicos

- Brindar mayor agilidad a los exportadores en las operaciones de despacho simplificado de exportación.
- Controlar y tener un registro de las exportaciones con valor FOB igual o menor a un mil dólares americanos (US\$ 1.000.-).

II. ALCANCE

El trámite del Despacho Simplificado de Exportación se llevará a cabo en:

- Oficinas de aduana – SIVEX
- Aduanas interiores donde no exista SIVEX
- Aduanas de frontera terrestres y aeroportuarias.

Cuando el trámite haya sido iniciado en una aduana interior la exportación se perfecciona en una aduana de salida terrestre, aeroportuaria o de zona franca.

III. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las oficinas de aduana - SIVEX, aduanas interiores, aduanas de salida y de los exportadores que deseen acogerse al despacho simplificado de exportación.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas No. 1990 de 28.07.99
- Ley de Exportaciones No. 1489 de 16.04.93
- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas No. 1008 de 22.07.88



- Ley del Medio Ambiente No. 1333 de 27.04.92
- Resolución Ministerial 2157 de 26.08.91 Reglamento de Control en Aeropuertos Internacionales y Nacionales Abiertos al Servicio Público.
- Resolución Biministerial No. 007/99 de 26.03.99 que aprueba la Declaración simplificada de Exportaciones.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

◆ Aspectos Generales

- El Despacho Simplificado de Exportación es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías con un valor inferior o igual a un mil dólares americanos (\$US. 1.000.-)
- El Despacho Simplificado de Exportación se aplica a las exportaciones de:
 - a) Mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.
 - b) Mercancías transportadas por empresas de servicio expreso courier
 - c) Mercancías propias del comercio fronterizo
 - d) Mercancías en general
 - e) Muestras sin valor comercial
 - f) Efectos personales y/o menaje de casa usados

En los casos de los incisos a), b), c) y d), el valor FOB de las mercancías debe ser menor o igual a \$US: 1.000 (Un mil dólares estadounidenses) y el peso de las mismas no deberá ser superior a 100 Kg. (cien kilogramos)

En los casos de los incisos e) y f) el valor FOB de las mercancías debe ser menor o igual a \$US. 1.000.- (un mil dólares estadounidenses), sin importar el peso de las mismas.

- El Despacho Simplificado de Exportación no está sujeta a devolución impositiva mediante CEDEIM.
- El Despacho Simplificado de Exportación no se utilizará para la exportación de minerales y metales preciosos con valor comercial.
- Para el caso de muestras de minerales y metales preciosos sin valor comercial, se aceptará únicamente la cantidad estrictamente necesaria y que sirva para la determinación de la pureza y calidad del mineral o metal.



Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN

GNDA-02-01-01

- La Declaración Simplificada de Exportación tiene la calidad de declaración jurada y es un formulario gratuito, que será distribuido por las oficinas regionales del SIVEX y por las administraciones y subadministraciones de aduana.
- El exportador podrá realizar directamente los trámites para el despacho simplificado de exportación utilizando la Declaración Simplificada de Exportación – Formulario 211, a ser llenada con base al instructivo que se encuentra al reverso del mismo.
- La Declaración Simplificada de Exportación – Formulario 211, puede ser impreso por el propio exportador o por el despachante de aduana siempre y cuando se respete el contenido y formato aprobado por la Aduana Nacional.
- Conforme lo dispone el artículo 4 de la RM N° 2157, las empresas transportadoras permitirán sin restricción alguna la verificación de equipajes, carga, courier y correos por la FELCN en sus recintos en forma coordinada con organismos aeroportuarios. En los casos que la FELCN decida hacer dicha verificación la misma se realizará con antelación necesaria al itinerario u horario de salida del vuelo.
- De acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la RM N° 2157, cuando la FELCN decida realizar una verificación a la empresa transportadora de la carga a momento de su recepción o de su embarque, un funcionario de aduana deberá constituirse para participar de la revisión, su participación se limitará al etiquetado o precintado de la carga.
- Conforme lo dispone el artículo 17 de la RM N° 2157, los despachos de correspondencia que maneja la Administración Postal de Bolivia, serán revisados en sus dependencias por la FELCN, sin participación de la aduana. En el caso courier la inspección por parte de la FELCN se realizará en sus propias dependencias, en la aduana y/o los depósitos de las empresas transportadoras con la intervención de un funcionario de la FELCN y la aduana. La FELCN precintará las bolsas haciendo constar el número de precinto.
- La aduana de salida determinará, con base a criterios selectivos o aleatorios, el aforo físico de las mercancías hasta un 20% del total de las declaraciones de mercancías simplificadas de exportación tramitadas durante la semana anterior, o a requerimiento de la FELCN.
- Se prohíbe el fraccionamiento de mercancías de exportación con el sólo objeto de beneficiarse con el trámite de la Declaración Simplificada de Exportación conforme al artículo segundo inciso D) de la Resolución Biministerial 007/99.
- No se emitirá el Certificado de Salida en los despachos simplificados de exportación.



- Se excluyen del Despacho Simplificado de Exportación, las mercancías prohibidas por la Ley No. 1008, Ley No. 1332, Ley No.1990 Art. 99, Ley No. 1489 Art. 8, principalmente referidas a aquellas mercancías que afecten la salud pública, la seguridad del Estado, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación. Los infractores serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley General de Aduanas No. 1990.

◆ **Procedimiento a Desarrollar**

El procedimiento de despacho simplificado de exportación comprende las siguientes etapas :

- Autorización de trámite de la exportación y
- El procedimiento de perfeccionamiento de la exportación.

A. AUTORIZACION DE LA EXPORTACION - ADUANA SIVEX - ADUANA INTERIOR - ADUANA DE SALIDA

Presentación y Recepción de Documentos

1. El exportador presenta la siguiente documentación:

- Declaración Simplificada de Exportación (DSE) en cuatro ejemplares.
- Factura comercial en original y copia
- Registro Único del Exportador (RUE) en caso de la exportación de muestras de minerales y metales sin valor comercial.

2. El encargado de ventanilla recibe la documentación y la remite a la Jefatura de Operaciones para la designación del vista de aduana para el aforo documental.

Aforo Documental

3. El Vista de Aduana realiza el aforo documental, verificando que:

- La Declaración Simplificada de Exportación haya sido llenada correctamente de acuerdo a su instructivo de llenado.
- Los datos consignados en la Declaración Simplificada de Exportación, coincidan con los datos registrados en los documentos de soporte.



PROCEDIMIENTO DE
DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

GNNDA-02-01-01

- La mercancía no se encuentre en la lista de substancias controladas o esté prohibida o restringida de ser exportada por ley.

Producto del aforo documental podrán presentarse las siguientes situaciones:

- Existen vicios de llenado o discrepancias entre los datos declarados y la documentación presentada

Devuelve la documentación al exportador para que se subsanen los errores u observaciones, debiendo reiniciar trámite en un nuevo formulario.

- Se verifica documentalente mercancías prohibidas de exportación

Rechaza la declaración y devuelve la documentación.

- No existen observaciones

Procede al registro en el "Libro de Registro de Declaraciones Simplificadas de Exportación" y cuando se implante el registro bajo sistema informático se aplicarán los procedimientos definidos para el efecto.

Registro y Asignación de Número de Trámite a la Declaración Simplificada de Exportación

4. El vista de aduana registra la DSE en libro de tachas y estampa el número de trámite en todos los ejemplares de la Declaración Simplificada de Exportación, así como en la documentación que se adjunta, el número de trámite estará conformado de la siguiente forma:

AAA Q GGGG CCCCCD

Firma y estampa con el sello de la aduana de despacho, en señal de conformidad.

Desglose de la Documentación

5. Desglosa la documentación de la siguiente forma:

- Primer ejemplar: Archiva como aduana SIVEX o aduana interior, adjuntando la copia de la factura comercial.
- Segundo ejemplar: Retiene para su posterior remisión al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.



- Tercer y Cuarto Ejemplar: devuelve al exportador para continuar trámite en aduana de salida adjunta a la documentación original presentada.

Si la exportación se tramita en una aduana que hace las veces de aduana de despacho y de salida, se deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 del presente procedimiento.

B. PERFECCIONAMIENTO DE LA EXPORTACION EN ADUANA DE SALIDA

Presentación y Recepción de Documentos

6. El exportador o su representante presenta la siguiente documentación:

➤ Declaración Simplificada de Exportación (DSE) en dos ejemplares.

7. El encargado de ventanilla recibe la documentación y la remite a la Jefatura de Operaciones quien deberá verificar que la DSE haya sido autorizada por la aduana de despacho, de acuerdo a los criterios de aleatoriedad o selectividad determina si corresponde el aforo físico con la designación de un vista de aduana.

Aforo Físico

8. El vista de aduana, recibe la documentación y efectúa el aforo físico de la mercancía verificando:

- El tipo, cantidad de bultos y la descripción de la mercancía correspondan a lo registrado en la Declaración Simplificada de Exportación.
- La correcta asignación de la subpartida arancelaria de acuerdo a las características físicas de la mercancía. Si ésta no estuviera correctamente consignada, deberá hacer la observación respectiva en el rubro 7 de observaciones "control de aduana de salida" de la DSE.

Producto del aforo físico pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Existen discrepancias en cantidad y peso con relación a lo declarado

En caso de cantidad de mercancía faltante sólo se registrará en el rubro 7 de observaciones.



En caso de excedentes, el Administrador de Aduana o Jefe de Operaciones autorizará solamente la salida de la mercancía declarada en la DSE, previo pago de la multa por contravención aduanera conforme a los artículos 186 y 187 de la Ley General de Aduanas.

- Existen diferencias entre la mercancía reconocida y la descripción consignada en la Declaración Simplificada de Exportación o se encuentran mercancías prohibidas de exportación

Si existen diferencias en la descripción de la mercancía no se autoriza la salida de la mercancía.

En el caso de mercancías prohibidas de exportación procederá a la retención de la mercancía y comunicará al Administrador de Aduana para que proceda de acuerdo a los artículos 210 y siguientes de la Ley General de Aduanas.

- No existen observaciones

Procederá a la firma y sello de la DSE y remitirá la misma al gestor del recinto para su registro en sistema informático o, en el caso de no existir gestor de recinto, procederá al registro de la DSE en sistema informático o libro de tachas.

Registro de la Declaración Simplificada de Exportación

9. En las aduanas de frontera terrestre que cuenten con sistema informático, el registro de la DSE previamente sellada y firmada por el funcionario de aduana, estará a cargo del gestor del recinto, quien asignará el número de trámite de salida conformada por los siguientes 14 dígitos:

AAA Z GGGG CCCCCD

En las aduanas de aeropuerto el registro de la DSE en sistema informático estará a cargo de la administración de aduana.

Desglose de la Declaración Simplificada de Exportación

10. En las aduanas de frontera terrestre que cuentan con sistema informático el gestor del recinto realizará el desglose de la siguiente forma:

- Tercer Ejemplar: Retiene para su posterior entrega a la administración de aduana de salida para que ésta a su vez la remita a archivo de la Aduana Nacional



PROCEDIMIENTO DE
DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION

GNNDA-02-01-01

- Cuarto Ejemplar: Devuelve al Exportador adjunto a los documentos originales presentados.

En las aduanas de frontera aeroportuarias que cuentan con sistema informático y en las aduanas que hacen el registro en libro de tachas, el vista de aduana desglosa la documentación de la siguiente forma:

- Tercer Ejemplar: Retiene para su posterior remisión a archivo de la Aduana Nacional
- Cuarto Ejemplar: Devuelve al exportador adjunto a los documentos originales presentados.

Remisión de Información a Gerencia Nacional de Sistemas

11. El reporte de información de los Despachos Simplificados de Exportación serán remitidos a la Gerencia Nacional de Sistemas conforme a las normas establecidas para el efecto por:

- Los concesionarios de recinto cada mes en medios magnéticos.
- Las administraciones de aduana de aeropuerto cada mes en medios magnéticos.
- Las administraciones y subadministraciones de aduana que no cuenten con sistema informático deberán remitir cada fin de mes en medio magnético la transcripción del libro de tachas utilizado para el registro de la Declaración Simplificada de Exportación.

La Aduana Nacional podrá requerir el envío de la información citada precedentemente en cualquier momento.

Fiscalización Posterior

12. La Gerencia Nacional de Fiscalización efectuará la fiscalización documental de las exportaciones cuando así lo determine. Para el efecto, podrá requerir información a los exportadores, empresas concesionarias, aduanas SIVEX, aduanas interiores y de frontera, aduanas extranjeras, consignatarios en el extranjero y otros terceros.

Los operadores de comercio exterior que tengan en su poder documentación aduanera original son responsables de su custodia y preservación por el término de cinco años para fines de control posterior.



DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION

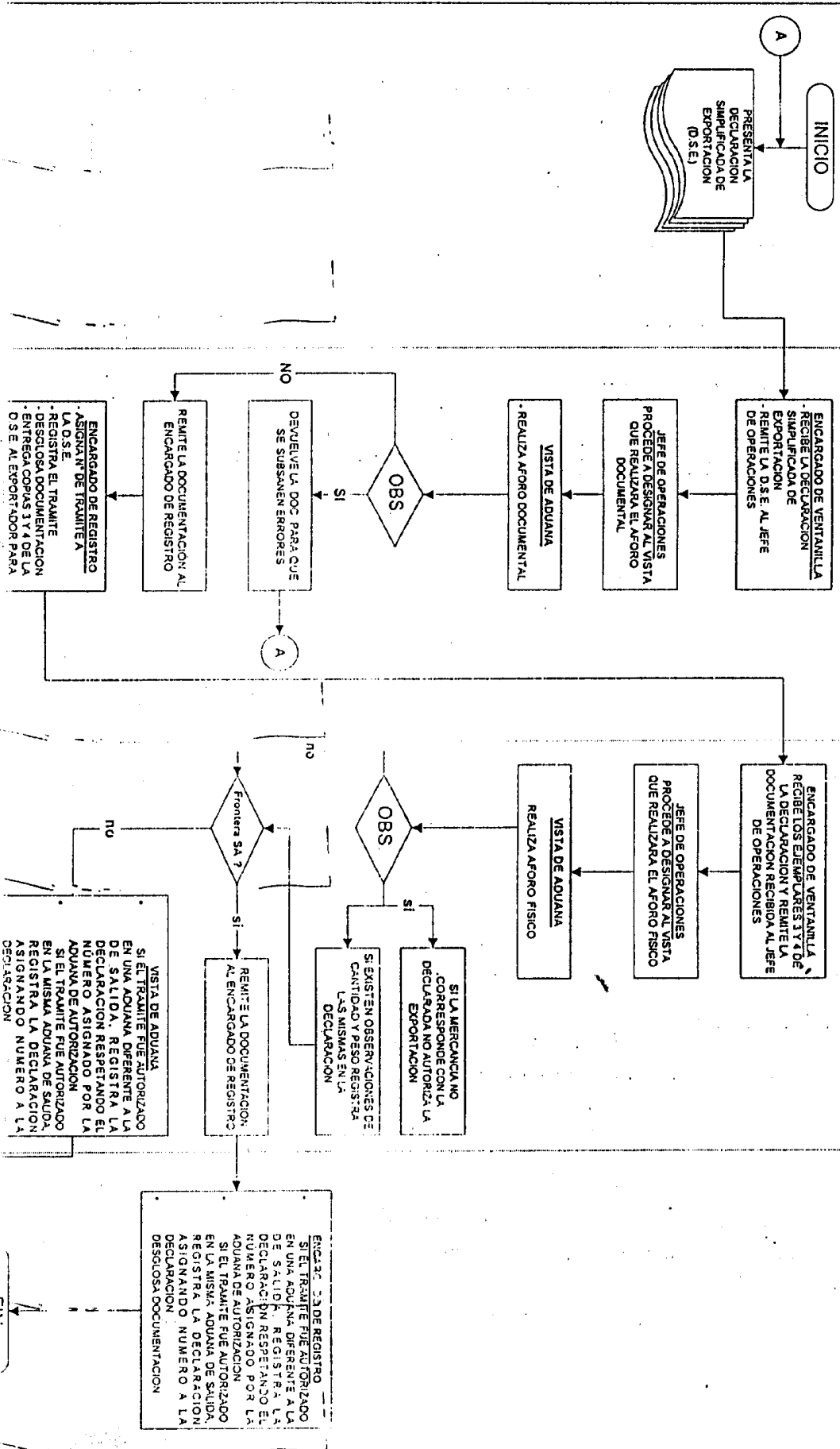
GNDDA-02-01-01

EXPORTADOR

ADUANA AREA DE AUTORIZACION

ADUANA DE SALUDA

GESTOR DEL RECINTO





DECLARACION SIMPLIFICADA DE EXPORTACION

(VALORES MENORES O IGUALES A MIL DOLARES \$us.1000)

FORM. N° 211

NUMERO DE TRAMITE

RUBRO 1 DATOS DEL EXPORTADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUC		ADUANA DE DESPACHO	CODIGO
	RUE			
DIRECCION	C.I.		ADUANA DE SALIDA	CODIGO

RUBRO 2 DENOMINACION DE ADUANA

MODALIDAD DE EXPORTACION		MODALIDAD DE DESPACHO		NOMBRE DEL CONSIGNATARIO		TIPO DE CAMION
COMERCIO FRONTERIZO	<input type="checkbox"/>	ENVIO POSTAL	<input type="checkbox"/>			
MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	VIA COURRIER	<input type="checkbox"/>	FACTURA COMERCIAL		PAIS DE DESTINO
EFECTOS PERSONALES	<input type="checkbox"/>	OTRAS	<input type="checkbox"/>	NUMERO	FECHA	CODIGO DENOMINACION
OTRAS	<input type="checkbox"/>					

RUBRO 4 DESCRIPCION COMERCIAL DE LA MERCANCIA

EA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD DE UNIDADES	U.M.	PESO BRUTO (KG.)	VALOR FOB (\$us.)
TOTALES GENERALES							\$us. Bs.

RUBRO 5 FIRMA DE LOS RESPONSABLES

SELLO Y FIRMA DEL EXPORTADOR	SELLO Y FIRMA VISTA ADUANA DE DESPACHO	SELLO SIVEX O ADUANA DE DESPACHO

Para la exactitud de la presente Declaración, la cual refleja el valor real de la transacción, asumo de la responsabilidad legal emergente de cualquier discrepancia en cuanto a cantidad, calidad o valor de la mercancía declarada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas No. 1990.

RUBRO 6 CONTROL ADUANA DE DESPACHO

OBSERVACIONES		FECHA Y SELLO DE ADUANA DE SALIDA	
LUGAR		FECHA	

RUBRO 7 CONTROL DE ADUANA DE SALIDA

OBSERVACIONES	FECHA Y SELLO DE ADUANA DE SALIDA
FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DE ADUANA	

PARA: SIVEX O ADUANA DE DESPACHO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO Nº 211 "DECLARACION SIMPLIFICADA DE EXPORTACION"

La Declaración Simplificada de Exportación o formulario 211 tiene carácter de Declaración Jurada. Constituye el documento aduanero con que se autoriza la exportación de las siguientes mercancías:

- | | |
|---|---|
| a) Mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas. | c) Mercancías propias del comercio fronterizo. |
| b) Mercancías transportadas por empresas de servicio expreso (courier) | d) Mercancías en general |
| | e) Muestras sin valor comercial |
| | f) Efectos personales y/o menaje de casa usados |

En el caso de los incisos a), b), c) y d), el Valor FOB deberá ser menor o igual a US\$ 1.000.- (un mil dólares de Estados Unidos de Norte América) y el peso de las mismas no deberá ser superior a 100 kg (cien kilogramos). Las mercancías que excedan estos valores, salvo el caso de los incisos e) y f) se sujetarán al trámite y formalidades del Régimen General de Exportación.

Este Formulario puede ser tramitado ante la Administración de Aduana SIVEX o Administración de Aduana respectiva por el exportador o dueño de la mercancía. Podrá ser llenada en forma manuscrita con letra de imprenta clara y legible. Dará lugar a rechazo si se presenta con borrones, tachaduras, enmiendas, correcciones, raspaduras o similares.

RUBRO 1 - DATOS DEL EXPORTADOR

- Nombre o Razón social.- Consignar el nombre o la Razón Social del Exportador.
- RUC.- Consignar el número de Registro Unico de Contribuyente
- RUE - Carnet de Identidad.- Consignar el número de Registro Unico de Exportador y/o el número de carnet de identidad
- Dirección del Exportador.- Consignar la dirección del Exportador.

RUBRO 2 - DENOMINACION DE ADUANA

- Aduana de Partida y Código.- Se consignará en este espacio el código y la denominación de la Administración o Subadministración de Aduana ante la cual se presenta la Declaración.
- Denominación de Aduana de Salida y Código.- Indicar el código y denominación de aduana de salida por la cual saldrán las mercancías del territorio nacional.

RUBRO 3 - DATOS GENERALES

- Modalidad de Exportación.- Marcar con una X la casilla que corresponda de acuerdo a la modalidad de exportación.
- Modalidad de Despacho.- Marcar con una X la modalidad de despacho.
- Nombre del Consignatario.- Registrar el nombre o Razón Social del consignatario.
- Tipo de Cambio.- Se consignará el tipo de cambio vigente a la fecha de la exportación, de acuerdo a las tablas circularizadas por la Aduana Nacional.
- País de Destino.- Indicar el nombre del país al cual se destinan las mercancías.
- Factura Comercial.- Registrar el número de la factura comercial emitida por el exportador, si corresponde.

RUBRO 4 - DESCRIPCION COMERCIAL DE LA MERCANCIA

- Item.- Enumerar.
- Subpartida Arancelaria.- Indicar la Posición Arancelaria NANDINA de las mercancías exportadas, de acuerdo al Arancel vigente.
- Descripción Comercial.- Indicar detalladamente el nombre de la mercancía que se exporta, en términos suficientemente claros.
- Cantidad de Bultos.- Consignar la cantidad de bultos que se exportan.
- Cantidad Unidades.- Indicar la cantidad de unidades que están siendo exportadas
- Unidad de Medida.- Indicar la unidad de medida de las mercancías a exportar.
- Peso Bruto (Kg).- Consignar el peso bruto en Kg. de las mercancías a exportar. El peso bruto incluye envases y embalajes interiores y exteriores
- Valor FOB (US\$).- Indicar en dólares de Estados Unidos de Norte América.

RUBRO 5 - FIRMA DE LOS RESPONSABLES

- Sello y Firma Agente Despachante o Exportador.- Este espacio será completado con la firma del exportador.
- Sello y Firma Vista de Aduana de Despacho.- El vista de Aduana del SIVEX o Aduana de Despacho consignará su sello y firma
- Sello SIVEX o Aduana de Despacho.- Se consignará el sello del SIVEX o de la Administración o Subadministración de Aduana que autoriza la exportación.

RUBRO 6 - CONTROL ADUANA DE PARTIDA

- Observaciones.- Este espacio será ocupado para completar cualquier información que se considere relevante.
- Lugar y Fecha.- La aduana consignará el número correlativo anual de trámite y la fecha de autorización de la Declaración Simplificada de Exportación.

RUBRO 7 - CONTROL DE ADUANA DE SALIDA

- Firma y sello del funcionario de Aduana.- Este espacio será llenado por el funcionario responsable de la aduana de salida.
- Fecha y sello de Aduana de salida.- Debe sellarse la Declaración Simplificada de exportación y registrar la fecha de salida de las mercancías.

DESTINO DE LAS COPIAS DEL FORMULARIO

- 1.- SIVEX o Aduana de Despacho
- 2.- Ministerio de Comercio Exterior e Inversión
- 3.- Aduana de Salida
- 4.- Exportador